

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Expediente No. 2019 – 00372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición no procede contra las sentencias, pues tal posibilidad no se encuentra contemplada dentro del listado *numerus clausus* que establece la norma en comento, precepto que estipula como regla general que el horizontal procede únicamente contra autos.

Así, como quiera que la adjudicación se hace mediante sentencia y la misma no es recurrible mediante el recurso propuesto, no le queda otro camino a éste Juzgador que rechazar de plano la alzada.

No obstante ello, en razón a que efectivamente se solicitó por parte del apoderado en el curso de la audiencia de adjudicación, deberá estarse a lo dispuesto sobre la materia, en la sentencia complementaria, de esta misma fecha.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

RECHAZAR DE PLANO el recurso interpuesto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **026**, hoy **19 de febrero de 2021**.

Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0032d54d01cbca88bc2b8da1c3ba650a19c4747fe9e078d3318a13
8f8aacf259**

Documento generado en 17/02/2021 09:36:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>